



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca
RAD. 7600131100102020-00162-00. UMH HERD. DEIVIS DOMINGO SIERRA GUERRA

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora juez informándole que se encuentra vencido el traslado de las excepciones de mérito propuestas. Sírvase proveer.

Cali, ocho de noviembre de 2023

Auxiliar Judicial,

AUTO No. 2270

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 76001-31-10-010-**2020-00162-00**

Habiéndose revisado las actuaciones aquí surtidas y la constancia precedente, habiéndose surtido el termino de traslado de las excepciones de mérito, guardando silencio las partes. una vez revisado el expediente se otea en el registro civil de nacimiento aportado en la contestación, que el señor Sebastián David Sierra Martínez, heredero determinado del causante, alcanzó la mayoría de edad en vigencia del presente asunto.

Es por ello, que tal como lo dispone el numeral 12º artículo 42 del C.G.P.¹ y en concordancia con el artículo 132 ibídem², se procederá a ejercer el control de legalidad a fin de evitar futuras nulidades procesales, ordenando la notificación del presente asunto al señor Sebastián David Sierra Martínez; por lo tanto, el curador ad-litem designado, doctor Jorge Iván Arboleda Franco, ejercerá la representación de los menores X. D. y L. D. Sierra Martínez.

Atendiendo que en la demanda se enuncia la dirección física y electrónica de la progenitora del prenombrado caballero, se requerirá a la misma para que informe al despacho, la dirección física o electrónica que posea el señor Sierra Martínez, a fin de que se proceda con la notificación ordenada. Para

¹ "Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso"

² Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca
RAD. 7600131100102020-00162-00. UMH HERD. DEIVIS DOMINGO SIERRA GUERRA

tal efecto, se concede el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. Correr traslado a la parte demandada, señor Sebastián David Sierra Martínez, por el término de veinte (20) días, previa notificación personal de la misma, conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 291 del C.G.P., informándole a la parte el correo electrónico donde puede allegar el pronunciamiento sobre la demanda en su contra.

SEGUNDO. Requerir a la señora Mena Martínez Alvarado, para que en el término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación de este proveído, informe al despacho, la dirección física o electrónica que posea el señor Sebastián David Sierra Martínez, a fin de que se proceda con la notificación ordenada.

TERCERO. Conceder a la parte actora el término de treinta (30) días para dar cumplimiento a lo requerido en el numeral primero, so pena de imponer la figura de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **849e7f68070f331a0a22082bfc20817c86962621b87950084bab8c5ad3b3c801**

Documento generado en 07/11/2023 05:20:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>